

La Alcaldía Local de Santa Fe, el Director del Instituto para la Economía Social – IPES, el Comandante de la Estación Tercera de Policía, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social, el Consejo Local de Vendedores Informales, el Sector de Comercio Formal y la comunidad de Vendedores Informales, se permiten suscribir el presente Acuerdo de Acción Colectiva, basados en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*
- Que el artículo 82 de la Constitución Política versa: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*
- Que respecto al concepto de espacio público, la Corte Constitucional en Sentencia T-424 de 2017, señaló: *“... la Corte ha señalado que se trata de “una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva”. Tal definición se acompaña con lo previsto en el artículo 63 de la Carta, de acuerdo con el cual los bienes de uso público -pertenecientes al espacio público-, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que implica que no pueden ejercerse derechos reales sobre ellos, no se adquieren por el paso del tiempo, ni pueden ser objeto de uso comercial para satisfacer intereses particulares.”*
- Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales, las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales, aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.”

- Que el Acuerdo 735 de 2019, dispuso como competencia de los Alcaldes Locales:

“ARTÍCULO 6 – Competencia de los Alcaldes Locales. *Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:*

1. *Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.*

2. *Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente”*
- Que el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, dispone como funciones del Instituto para la Economía Social – IPES, entre otras, las siguientes:
 - “a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inversión en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.*
 - c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.”*
 - Que el artículo 218 de la Constitución Política establece: *“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”*
 - Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, indica:
 - “1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.”*
 - Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 092 de 2021, son funciones del Consejo Local de Vendedores Informales, entre otras, las siguientes:
 - “3. Promover la integración del gremio, fomentar y liderar mesas de trabajo, foros y reuniones que tengan como propósito el fortalecimiento de las relaciones entre los vendedores(as) informales de su localidad y la administración pública, así como el diseño de estrategias, tendientes a mejorar ostensiblemente sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.*
 - 4. Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deban conocer.*
 - 5. Concientizar a los vendedores(as) informales de su localidad sobre la ocupación indebida del espacio público y sus consecuencias; y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas, viables y en lo posible concertadas de la solución y reubicación.”*
 - Que el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 dispuso como deberes generales de las autoridades de policía, entre otras, las siguientes:
 - “1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la constitución política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.*
 - 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia”*
 - Que el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020, respecto de los acuerdos de acción colectiva dispuso:

“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”

- Que en el sector de San Victorino “La Mariposa”, existe una tensión entre el derecho al trabajo y el mínimo vital de los vendedores informales con el derecho al disfrute y goce del espacio Público de todos los ciudadanos y el derecho al trabajo del sector del comercio informal.
- Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 271 del 18 de julio de 2019, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público actualizó el inventario de espacios públicos recuperados entre los que se encuentra el sector de San Victorino donde se desarrolla la venta informal.
- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del decreto 098 del 12 de abril de 2004, aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieran sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.
- Que la Corte Constitucional, en Sentencia T- 772 de 2003, respecto de los criterios y condiciones que deben regir las actuaciones encaminadas a la recuperación del espacio público manifestó lo siguiente:

“Las autoridades si tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”

- Que el numeral 4 y 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, dispone como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, la ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes y la promoción o facilitación del uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente, so pena de la imposición de medida correctiva de multa según el parágrafo 2 del mismo artículo y el decomiso o la destrucción del bien

con que se incurre en tal ocupación cuando el comportamiento anteriormente descrito se realice dos (2) veces o más.

- La Corte Constitucional en Sentencia de control constitucional C-211 de 2017 respecto de lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafos 2 y 3 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 sostuvo:

“7.4 las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal” (...)

“La exequibilidad de estas medidas respecto a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y amparados por el principio de la confianza legítima está condicionada a que su aplicación esté precedida de políticas públicas, planes y programas de reubicación o alternativas de trabajo formal de los vendedores informales, acompañada de la debida información sobre el lugar y condiciones dentro de las cuales seguirán ejerciendo sus actividades” (...)

*“Por lo anterior, se declarará la exequibilidad condicionada de la expresión “multa general tipo 1.” contenida en el numeral 4 del parágrafo 2, y del parágrafo 3 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta la jurisprudencia desarrollada sobre la necesidad de, dadas ciertas condiciones, proteger a quienes se han dedicado a las ventas informales. Reitera la corporación que los integrantes de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, **no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal**”*

- La Corte Constitucional en Sentencia de control constitucional C-489 de 2019, respecto de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 sostuvo:

“Tras realizar el juicio de proporcionalidad la Sala Plena encuentra que la medida censurada por los actores tiene un fin constitucional legítimo vinculado con la protección a la integridad del espacio público; por tanto, su establecimiento tiene un propósito constitucionalmente válido (art. 82 superior). Además, ella resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público.

En relación con su idoneidad la Corte destaca que la norma tiene dos connotaciones, de un lado entender que la promoción y facilitación del espacio público permite poner medidas correccionales a aquellas personas particulares que adquieren productos y mercancías de vendedores ambulantes o informales ubicados en el espacio público, y de otro que lo que es objeto de correctivo por parte de la policía es la sanción a la promoción y facilitación de la cooptación del espacio público de actores que irregularmente pretenden su apropiación.

Sobre esa base entiende que el primer escenario debe ser excluido en tanto, el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esto encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, de manera que al sancionarse a quienes adquieren sus productos, se afecta y criminaliza el ejercicio del derecho del trabajo lo que de contera contraviene la cláusula constitucional del artículo 25 superior”

Por lo anterior, declaró “...la EXEQUIBILIDAD de las expresiones “promover” y “facilitar” contenidas en el numeral 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 “por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en el entendido de que las mismas no comprenden conductas de adquirir o consumir bienes o servicios ofrecidos por vendedores informales en el espacio público”

- Que con fundamento en la anterior, con el fin de conciliar los derechos al trabajo digno y mínimo vital de los vendedores informales con el derecho al disfrute y goce del espacio público de todos los ciudadanos y el derecho al trabajo del sector del comercio formal del sector de San Victorino de la Localidad de Santa Fe, las entidades públicas y los actores sociales:

ACUERDAN:

Primero: Objeto. Suscribir el presente **ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DEL COMERCIO INFORMAL EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO “LA MARIPOSA”**, con el fin de ponderar el derecho al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales, el disfrute y goce del espacio público de todos los ciudadanos, el derecho al trabajo del sector del comercio formal y generar condiciones de seguridad, salubridad y movilidad y el arreglo amigable de conflictos en el sector indicado.

Los vendedores informales que quieran hacer parte del presente acuerdo deberán suscribirlo individualmente.

Segundo: En las mercancías. Los vendedores informales del sector San Victorino “La Mariposa” acuerdan cumplir las siguientes condiciones en desarrollo de su actividad.

1. Atender *personalmente* el espacio para ejercer la actividad comercial informal. Excepcionalmente, por situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, el vendedor informal podrá ausentarse por cortos periodos, situación que será evaluada por el comité de seguimiento.
2. No ubicar las mercancías en el suelo. Implica que los vendedores informales deben garantizar algún tipo de mobiliario para la exhibición de los productos, cuál deberá tener como dimensiones 1,60 metros de largo por 1,20 metros de ancho por 1,50 metros de altura, se ubicarán a una distancia entre uno y otro sin que impida la circulación ciudadana. Sobre las esquinas de las intersecciones viales se permitirá un solo plante que se ubicará después de las rampas de acceso sin que en ningún momento pueda ubicarse sobre la vía o impida la visibilidad del tránsito vehicular y/o peatonal.
3. Las mercancías y mobiliario deberán organizarse de tal manera que no se impidan la libre circulación de los ciudadanos, afecta el ingreso y la publicidad del comercio formal, no se obstaculice ingresos principales y las rampas de acceso y no se impida la visibilidad del tránsito vehicular sobre las esquinas de las intersecciones viales.
4. El uso de parasoles se hará de manera excepcional en atención al producto que se comercialice y solamente para protegerse del sol excesivo y la lluvia. La Sombrilla y/o el parasol no podrá superar las dimensiones de 1,90 metros de altura desde el suelo.
5. Las mercancías y mobiliario no utilizarán elementos o equipos que generen ruido y que afecte la tranquilidad ciudadana.

6. No utilizar en el espacio autorizado, maniquís, vestieres u otros elementos que impidan la libre locomoción de los ciudadanos. Las mercancías que se utilizan en los espacios no podrán ser ubicadas en la entrada de los establecimientos de comercio formal, ni ser ubicadas de tal manera que impidan el ingreso, locomoción e invisibilicen la publicidad de estos.
7. Tener un solo mobiliario sin empleados o colaboradores. El beneficiario del presente acuerdo no podrá de ninguna manera vender, ceder, arrendar el espacio autorizado en el marco del presente acuerdo a otras personas, entre ellos población migrante que no tenga su situación migratoria resuelta ante la autoridad competente.
8. No ocupar espacios no autorizados por el IPES, así como a no extender mercancías o cualquier otro tipo de elementos por fuera del área autorizada.
9. Mantener el aseo del espacio autorizado y del sector donde se encuentra ubicado.

Tercero. Movilidad. Los vendedores informales del sector San Victorino “La Mariposa”, acuerdan cumplir las siguientes condiciones relacionadas con la movilidad en desarrollo de su actividad.

1. Garantizar la movilidad de personas en situación de discapacidad, movilidad reducida, mujeres en estado de embarazo, adultos mayores y coches de bebé y en general el derecho al disfrute y goce del espacio público de todos los ciudadanos.
2. No ubicar el mobiliario ni mercancías sobre paradas de transporte público, acceso a rampas o espacios no autorizados.
3. No utilizar semáforos y demás señales de tránsito como soportes para la exhibición de ventas informales
4. No permitir que en el cargue y descargue de mercancías para surtir los espacios autorizados, se utilicen vehículos que permanezcan en el plante o impidan la circulación vehicular.

Cuarto. Seguridad. Los vendedores informales del sector San Victorino “La Mariposa” acuerdan cumplir las siguientes reglas relacionadas con la seguridad en sus plantas en desarrollo de su actividad:

1. No realizar, ni permitir la venta, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas y psicoactivas o de dudosa procedencia en el espacio autorizado o en sus inmediaciones.
2. No realizar, ni permitir la venta, almacenamiento o guardar armas de fuego, armas traumáticas, ni de armas blancas
3. Alertar a los miembros de la Policía Nacional, gestores de convivencia de la Alcaldía Local de cualquier situación que pueda afectar las condiciones de convivencia y seguridad.
4. Firmar el acta de entrega del carnet con código QR suministrado por la Alcaldía Local y acatar sus instrucciones.

5. Portar de manera visible el carnet que lo acredita como vendedor informal del sector y hacer buen uso del mismo.

Quinto. Convivencia. Los vendedores informales del sector San Victorino “La Mariposa” acuerdan cumplir las siguientes reglas relacionadas con la convivencia en desarrollo de su actividad:

1. No propiciar, ni promover conflictos o riñas con vendedores informales o cualquier ciudadano.
2. El Consejo Local de Vendedores Informales, organizará comisiones con líderes representativos para velar por el cumplimiento del presente acuerdo conforme el espacio que se autoriza en consonancia con las funciones establecidas por el Decreto 092 de 2021.
3. Atender y cumplir a cabalidad las instrucciones de las autoridades distritales y locales a saber: Alcaldía Local de Santa Fe, Policía Metropolitana de Bogotá, Instituto para la Economía Social – IPES, Dirección de Convivencia y Diálogo Social, que participen en la organización del espacio público.

4. Respetar a los demás beneficiarios, compradores, visitantes y el comercio formal

Sexto. Salubridad. Los vendedores informales del sector San Victorino “La Mariposa” acuerdan cumplir las siguientes reglas relacionadas con la salubridad en desarrollo de su actividad:

1. Cuidar y mantener en óptimas condiciones, ordenado y debidamente aseado tanto interna como externamente.
2. Mantener en perfectas condiciones de aseo, seguridad, salubridad y moralidad el espacio autorizado.
3. Durante y al finalizar el horario de atención, responder y el manejo de basuras, en su bolsa correspondiente, la cuál deberá ser dejada en el sitio dispuesto para su recolección general más cercano a su respectiva ubicación.
4. Queda prohibido la comercialización de especies animales, ni mantenerlas en los puestos en participantes y del público en general

Séptimo. Compromisos. Las suscribientes del presente acuerdo cumplirán los siguientes compromisos en desarrollo del mismo:

1. Alcaldía Local.

- Adelantar como mínimo dos veces a la semana actividades de verificación del cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.
- Prestar el apoyo necesario desde el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva
- Carnetizar conforme a lo establecido en el Art. 10 del Acuerdo 812 de 2021, a los vendedores informales que hagan parte del acuerdo y cumplan lo establecido en el mismo.

2. IPES

- Presentar la caracterización de los vendedores informales del sector objeto del acuerdo de acción colectiva.
- Realizar la planimetría para la ubicación del mobiliario de los vendedores informales.
- Acompañar a la Alcaldía Local en las acciones de verificación del cumplimiento al acuerdo.

3. Policía Metropolitana de Bogotá

- Velar con las demás autoridades de policía por el cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva conforme a sus competencias.
- Acompañar a la Alcaldía Local en las acciones de verificación para el cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.

4. Dirección de Convivencia y Diálogo Social

- Adelantar como mínimo dos veces a la semana actividades de verificación del cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.
- Prestar el apoyo necesario desde el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.

5. Comercio Formal

- No adelantar actos de ocupación indebida del espacio público por extensión de la actividad económica.
- Actuar como veedores del cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.

6. Consejo Local de Vendedores Informales.

- Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deben conocer.
- Concientizar a los vendedores informales de su localidad sobre la ocupación indebida del espacio público y sus consecuencias; y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas, viables y en lo posible concertadas de solución y reubicación.

Octavo. Seguimiento. Conformase la mesa de seguimiento del presente acuerdo de acción colectiva integrada por la Alcaldía Local, la Policía Metropolitana de Bogotá, el Instituto para la Economía Social - IPES, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social, el Consejo Local de Vendedores Informales y un representante de los comerciantes si así lo manifiesta, el cual podrá ser convocado por la Alcaldía Local o por algún miembro de la mesa, encargado de:

- a. Realizar seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva, el cual deberá reunirse cada 15 días dentro de los dos meses siguientes a su suscripción y después una vez al mes.
- b. Actuar como instancia legitimada para la solución de conflictos que del acuerdo se desprendan.
- c. El Consejo Local de Vendedores Informales llevará un registro de las soluciones amigables de los conflictos de convivencia que puedan presentarse entre los actores del presente acuerdo de acción colectivo. Cuando sobre un mismo vendedor informal beneficiario del presente acuerdo exista tres soluciones amigables por conflictos podrá ser excluido del presente acuerdo.

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA
PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DEL
COMERCIO INFORMAL EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO “LA MARIPOSA”

d. Ser la instancia encargada de asignar los espacios temporales autorizados a aquellos vendedores informales que se suscriban al presente acuerdo de acción colectiva. El Consejo Local de Vendedores Informales en coordinación con el IPES, la Alcaldía Local, la Policía Metropolitana de Bogotá y la Dirección de Convivencia y Diálogo Social, respetando la ubicación que históricamente han ocupado los mismos.

e. Adoptar las acciones a seguir cuando un espacio asignado no se usa o es abandonado.

Noveno: Medidas Correctivas. El incumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo de acción colectiva dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el numeral 4 y 6, parágrafo 2 y 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionalmente el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos en virtud del presente documento, se sancionará con la pérdida del derecho de continuar en el espacio asignado, lo cual conllevará a la restitución inmediata del espacio asignado al beneficiario y el impedimento de seguir participando del pacto regulatorio. Para efectuar lo anterior, bastará solo con un (1) requerimiento escrito por parte de la Alcaldía Local conforme al acta de seguimiento al beneficiario.

Decimo. Los vendedores informales no deberán cancelar suma alguna a ninguna autoridad por el uso y goce del espacio temporalmente asignado.

Decimo primero. La suscripción del presente acuerdo de acción colectiva no exonera a los vendedores informales de cumplir las disposiciones del Código de Policía de Bogotá, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas pertinentes

Decimo Segundo. Vigencia. El presente acuerdo de acción colectiva tendrá vigencia desde la suscripción del acuerdo hasta el mes de junio de 2024 momento en el cual culmina la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En constancia de lo acordado se firma el presente Acuerdo de Acción Colectiva en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe

HECTOR ANDRES RODRIGUEZ R.
Comandante de Estación Tercera Santafé

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Director del Instituto para la Economía Social – IPES

RICARDO ANDRES RUGE CABRERA
Director de Convivencia y Diálogo Social

En representación del Consejo Local de Vendedores Informales

Consejero Local

Consejero Local

Consejero Local

Consejero Local

Los vendedores informales suscritos al presente acuerdo;

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA
PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DEL
COMERCIO INFORMAL EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO “LA MARIPOSA”

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA
PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DEL
COMERCIO INFORMAL EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO “LA MARIPOSA”

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA
PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DEL
COMERCIO INFORMAL EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO “LA MARIPOSA”

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA:

FIRMA
NOMBRE:
CEDULA: